

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL  
RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA E ISIDRO FABELA, EN EL ESTADO DE  
MÉXICO.**

## I.- ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 216 por medio del cual se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, el cual establece lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 216

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario Público, que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 2 de septiembre de 2005, entre los Ayuntamientos de Atizapán e Isidro Fabela, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

## II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Atizapán de Zaragoza (13) e Isidro Fabela (39) se ubican en la parte central del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del Decreto Número 216.



## III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 216, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre el municipio de Atizapán de Zaragoza (Distrito Electoral Federal 14) y el municipio Isidro Fabela, (Distrito Electoral Federal 18), afecta también los límites municipales del municipio de Jilotzingo (Distrito Electoral Federal 18), derivado de esta situación y del análisis realizado, se observa que técnicamente el límite que describe el Decreto Número 216 puede ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. De dicha representación, se aprecia que en el área afectada no existen manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de una franja territorial que pasaría de Isidro Fabela a Jilotzingo; por lo que no existe problema alguno para modificar los límites entre los municipios involucrados; de tal modo que se modificaría también la configuración de las secciones 2305 y 2071, resaltando que esta modificación no afecta límites distritales toda vez que los municipios de Isidro Fabela y Jilotzingo pertenecen al distrito 18.

#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

Los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, en el área donde coinciden sus límites, existe también colindancia con límites tanto del Distrito Electoral Federal 14, como del Distrito Federal Electoral 18, y presentan la siguiente situación geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	14	13	ATIZAPÁN	28,6232	27,1343
15	MÉXICO	18	39	ISIDRO FABELA	7,080	6,855
15	MÉXICO	18	47	JILOTZINGO	13,196	12,633

Edmslm de corte al 30 de septiembre de 2012

#### **V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales.

#### **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad,

que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 24 de mayo de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 216, emitido por la “LV” Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura del Estado, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número. 216, emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue expedido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado de México y la Ley para la Creación de Municipios de dicha entidad le confiere.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el Decreto 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, se concluye que dicho Decreto aporta elementos técnicos suficientes para que con base en éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México; tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto Número 216, que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto Número 216, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado entre los Ayuntamientos de los Municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, con fecha 2 de septiembre de 2005, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del

Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto 216 publicado el 24 de mayo de 2006, el cual fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, resulta ser un instrumento jurídicamente válido, por lo que es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 216, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Jilotzingo, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a éste se lleve a cabo la modificación de una parte de los límites entre los municipios antes señalados, aclarando que no se afectan ciudadanos toda vez que en el área afectada no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, solo una franja territorial pasa del municipio de Isidro Fabela a Jilotzingo, sin afectar límites distritales.**

### Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto Número 216, publicado el 24 de mayo de 2006, el cual fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, **resulta ser un instrumento jurídicamente válido, por lo que es procedente que con base en éste se**

**modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”.**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ**